



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0236-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria para el Proceso Electoral Interno 2017-2018, a fin de que los ciudadanos externos participaran en las distintas etapas de este, para contender por las diversas candidaturas de elección popular para el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla. El dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del partido político MORENA, mediante la cual se aprobó la postulación de Horacio Duarte Olivares para ocupar la sexta posición de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal. El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el ahora actor, presentó recurso de queja a fin de controvertir la decisión adoptada por el Consejo Nacional de MORENA; la cual, mediante acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho, fue declarada improcedente por falta de interés jurídico del promovente, y en virtud de haber consentido expresamente la determinación combatida. El veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG299/2018, por el que se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018; entre ellas la de Horacio

Duarte Olivares en la posición referida. El siete de abril de dos mil dieciocho, el enjuiciante presentó juicio ciudadano ante esta Sala Superior, a fin de controvertir los actos precisados con antelación; el cual se radicó con la clave de expediente SUP-JDC-236/2018.

a) Improcedencia del juicio ciudadano, respecto del Acuerdo INE/CG299/2018: El medio de impugnación intentado contra este acuerdo debe sobreeserse, con fundamento en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 11, párrafo 2, inciso a), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico y legítimo del actor.

b) Resolución de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente CNHJ-MEX-258/18: Jaime Hernández Ortiz, se ostenta como “protagonista del cambio verdadero de MORENA”, con la pretensión de comparecer al presente juicio con el carácter de tercero interesado. Aduce que, suscribe todos y cada uno de los argumentos y agravios a la norma estatutaria, por parte de Horacio Duarte Olivares, por lo que dicha propuesta debe ser anulada. El artículo 12, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral define al tercero interesado como el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. A partir de esto, se considera que, en el caso, Jaime Hernández Ortiz, no cuenta con el carácter de tercero interesado, pues no aduce un derecho opuesto al que pretende el actor. Se tiene como tercero interesado a Horacio Duarte Olivares, en tanto que su pretensión es que subsista la resolución que declaró improcedente la queja presentada por el hoy actor. El tercero interesado Horacio Duarte Olivares, señala que la materia del presente medio de impugnación es su candidatura como diputado federal por el principio de representación proporcional y, en tal virtud, el actor carece de interés jurídico para controvertirla, pues no acredita haber sido precandidato en el proceso de selección. Tal planteamiento es infundado. De la lectura del escrito de demanda, se desprende que la pretensión del actor consiste en que se revoque la resolución de improcedencia dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-MEX-258/18, a efecto de que esta Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, resuelva la cuestión de fondo planteada, esto es, lo relativo a la designación de Horacio Duarte Olivares para ocupar la sexta posición de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional. La litis se constriñe en determinar si la resolución de improcedencia impugnada fue apegado a derecho, o bien, si se dejó de considerar que el promovente contaba con un interés difuso para promover una acción tuitiva ante la instancia partidista.

Los agravios del actor resultan infundados, porque tal como lo sostuvo el órgano partidista responsable, carece de interés jurídico para controvertir la decisión del Consejo Nacional de MORENA, de designar a Horacio Duarte Olivares para ocupar la sexta posición de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional. Además, esta Sala Superior advierte que el actor no cuenta con el interés difuso para intentar una acción tuitiva en defensa de los derechos de los miembros de su partido político, con motivo de la supuesta violación a las normas estatutarias. La Sala Superior ha considerado que la normativa de un partido político puede reconocer la posibilidad de que los militantes estén en aptitud de ejercer acciones tuitivas de intereses colectivos o difusos, para impugnar las determinaciones que incidan en la exigibilidad de la normativa que rige las relaciones intrapartidistas.

Al no haberse demostrado que el promovente tenía interés jurídico o difuso para acudir a la instancia partidista, este órgano jurisdiccional está imposibilitado jurídicamente para pronunciarse sobre los agravios del actor atinentes al fondo del asunto, esto es, con los que pretende evidenciar la ilegalidad de la

designación de Horacio Duarte Olivares como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional, en la sexta posición de la lista de candidatos.

PRIMERO. Se sobresee en el juicio ciudadano, por cuanto hace al Acuerdo INE/CG299/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de tres de abril de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente CNHJMEX-258/18, incoado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.